

GACETA OFICIAL DEL ESTADO ARAGUA

Art. 1° Se crea la GACETA OFICIAL del Estado Aragua, que se editará en la imprenta del mismo.

Art. 2° Todas las disposiciones que aparezcan en la GACETA OFICIAL, estarán en vigencia hasta su derogación publicada en la misma.

Depósito Legal Nº 76-1649

(Decreto Ejecutivo de 4 de Enero de 1900)

GACETA EXTRAORDINARIA Nº 866 SUMARIO

Nº8067:

Resolución emanada de la Contraloría del Estado Aragua mediante el cual se modifica y queda constituida la **Comisión de Contrataciones Públicas**, con carácter permanente, en calidad de miembros principales y suplentes de este Órgano Contralor.

CÉSAR AUGUSTO OTERO DUNO.
CONTRALOR DEL ESTADO ARAGUA.

RESOLUCIÓN Nº 010-2025.

En cumplimiento de los deberes establecidos y en ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales conferidas, respectivamente, en el artículo 163, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en los artículos 152, 154 y 157, numeral 1, de la Constitución del Estado Aragua, según lo preceptuado en el artículo 13, numerales 1 y 6, de la ley de Contraloría General del Estado Aragua, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 9 y 10, numerales 1, 2, 6, 23, 24 y 38 del Reglamento Interno de la Contraloría del Estado Aragua y según lo dispuesto en el artículo 14, 15 del Decreto

con Rango, Valor y Fuerza de la Ley de Contrataciones Públicas y el artículo 15, de su Reglamento.

CONSIDERANDO

Que la Contraloría del estado Aragua, es un Órgano que goza de autonomía orgánica y funcional en el ejercicio de sus funciones en los términos establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Constitución del Estado Aragua y las Leyes aplicables que regulan la materia.

CONSIDERANDO

Que el Contralor del estado Aragua, en su carácter de máxima autoridad jerárquica de la Contraloría del estado Aragua, ejerce la competencia en materia de función pública, administración de los recursos financieros y le corresponde ejercer la administración de personal y la potestad jerárquica.

CONSIDERANDO

Que el Contralor del estado Aragua, en su carácter de máxima autoridad jerárquica de la Contraloría del estado Aragua, ejerce la competencia en materia de función pública y de administración de los recursos financieros y le corresponde ejercer la administración de personal y la potestad jerárquica.

CONSIDERANDO

Que al Contralor del estado, Aragua, le corresponde nombrar comisiones especiales con carácter auxiliar para atender asuntos específicos de la Contraloría, dictar las Instrucciones, Resoluciones y demás deci-

siones necesarias para el adecuado funcionamiento de la Contraloría del estado Aragua.

CONSIDERANDO

Que es deber del Contralor del estado Aragua, cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes Nacionales, Estadales y Municipales, así como, las directrices que rigen el Sistema Nacional de Control Fiscal.

CONSIDERANDO

Que la Contraloría del estado Aragua, es un Órgano de carácter Constitucional, el cual debe adaptarse a las normas y procedimientos de control interno aplicables, a los fines de salvaguardar los recursos que administra, así como, promover la eficiencia, economía y calidad de sus operaciones.

CONSIDERANDO

Que la Contraloría del estado Aragua, órgano garante de las leyes apegado a las disposiciones establecida en el artículo 14, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, debe conformarse una o varias Comisiones de Contrataciones, que podrán ser permanente o temporales atendiendo a la especialidad, cantidad y complejidad de las obras a ejecutar, la adquisición de bienes y la prestación de Servicios y estarán integradas por un número impar de miembros principales con sus respectivos suplentes calificada competencia profesional y reconocida honestidad, designados por la máxima autoridad del contratante preferentemente entre sus empleados o funcionarios.

CONSIDERANDO

Que el artículo 1, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, establece que la actividad del estado para la adquisición de bienes, prestación de servicio y ejecución de obras estará regulada por dicho cuerpo normativo, con la finalidad de preservar el patrimonio público, fortalecer la soberanía y asegurar la transparencia de las actuaciones de los órganos y entes sujetos a esta Ley.

CONSIDERANDO

Que se entiende por comisiones de Contrataciones aquellas que dentro del Ente Contratante, ejercen funciones asesoras y que fueron creadas para que colaboren con esté en la dirección, coordinación y sustanciación de los procesos de selección de contratistas.

CONSIDERANDO

Que el Contralor del estado Aragua, en su carácter de máxima autoridad de este Órgano de Control Fiscal Externo, le corresponde designar los miembros de la Comisión de Contrataciones Públicas de la Contraloría del estado Aragua.

CONSIDERANDO

Que mediante Memorándum N°002-2025, de fecha dieciséis (16) de enero de 2025, emanado de la Dirección General de este Órgano de Control Fiscal, se instruye

la modificación de la conformación de la Comisión de Contrataciones Públicas de este Órgano Contralor.

RESUELVE

PRIMERO:

Se modifica y queda constituida la **Comisión de Contrataciones Públicas**, con carácter permanente, en calidad de miembros principales y suplentes de la manera como se describe a continuación.

1.-ÁREA LEGAL:

PRINCIPAL:

TERESA MARGARITA RAMÍREZ MEDINA, C.I.:Nº V-10.979.249

SUPLENTE:

DELIGENETH DEL VALLE MANA RIVAS, C.I.: Nº20.757.467.

2.-ÁREA TÉCNICA:

PRINCIPAL:

CARLOS RAFAEL FIGUEROA HERRERA, C.I.: V-4.916.568.

SUPLENTE:

SUGEY BERENICE SÁNCHEZ CORREA, C.I.: V-12.339.852.

3.-ÁREA ECONÓMICO FINANCIERA:

PRINCIPAL:

MIGUEL EMILIO DURÁN BEOMONT, C.I.: V-3.513.106.

SUPLENTE:

JOSÉ ARMANDO TREJO GARCÍA, C.I.: V-4.826.286.

SEGUNDO:

Se designa como Secretario de la Comisión de Contrataciones a la que se refiere el numeral primero y su respectivo suplente, a las siguientes personas.

SECRETARIO PRINCIPAL:

ANA BEATRIZ ARRIBA RODRÍGUEZ, C.I: V-5.624.578.

SECRETARIO SUPLENTE:

LAURA ELIZABETH FUENTES BETANCOURT, C.I.: V-21.006.006.

TERCERO:

El secretario de la Comisión de Contrataciones sólo tendrá derecho a voz, más no a voto en las deliberaciones de la Comisión, relacionadas con los procedimientos de selección de contrataciones y sus atribuciones son las establecidas en el artículo 16, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.

CUARTO:

Las atribuciones de la Comisión de Contrataciones Públicas son las establecidas en el **artículo 15**, del **Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas**. A los fines de fortalecer las actividades y las atribuciones establecidas por Ley a la Comisión de Contrataciones, esta podrá requerir según la naturaleza y complejidad de la Contratación la participación en calidad de observadores con derecho a voz mas no a voto, a representantes de la Unidad Usuaria, así como, podrá apoyarse en los informes o evaluaciones que al efecto le solicite. Igualmente, podrá requerir cualquier asistencia que crea conveniente; así como, incorporar los asesores que requieran, con derecho a voz pero no a voto, previa autorización de la máxima autoridad del ente contratante.

enero de 2025. Años: 214° de la Independencia, 165° de la Federación y 25° de la Revolución Bolivariana.

**CÉSAR AUGUSTO OTERO DUNO.(FDO)
CONTRALOR DEL ESTADO ARAGUA.**

Resolución N° 01-00-000155, de fecha 6 de julio de 2022, de la Contraloría General de la República, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 42.421 de fecha 19 de julio de 2022.

QUINTO:

La designación de los miembros de la Comisión de Contrataciones Públicas, establecida en la presente Resolución será notificada al Servicio Nacional de Contrataciones, dentro de los cinco (5) días siguientes, una vez dictado el acto administrativo, de acuerdo a lo establecido en el **artículo 14**, Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.

SEXTO:

Se deroga la Resolución **002-2024**, de fecha **08/01/2024**, mediante la cual se nombró a los miembros de la Comisión de Contrataciones.

SEPTIMO:

La Dirección General, la Gerencia de Administración de los Recursos Financieros y la Gerencia de Presupuesto, velarán por el cumplimiento y ejecución de lo contemplado en la presente Resolución.

CÚMPLASE, COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE

Dado, firmado y sellado en el Despacho del Contralor del estado Aragua, en Maracay, a los **dieciséis (16) de**